

# Ampliación de la cobertura de gastos médicos en el SOAT

*Con la expedición del Decreto Antitrámites, aún hay procesos que se deben reglamentar en beneficio de los ciudadanos. La cobertura de gastos médicos en caso de accidente de tránsito, con cargo al SOAT, es una de ellas.*

Por:

**Ricardo Gaviria Fajardo**

Director Cámara Técnica del SOAT  
FASECOLDA

El artículo 112 del Decreto 019 de 2012 introduce modificaciones al proceso de reconocimiento de las coberturas del SOAT para cada víctima en caso de accidente de tránsito. Uno de los cambios que entró a regir de manera inmediata, fue la simplificación del reconocimiento de la indemnización en caso de muerte por este tipo de eventos, en la medida en que los

beneficiarios no deberán presentar dos reclamaciones por separado (una por muerte y otra por gastos funerarios) sino que procederá una única reclamación por el valor agregado de ambas (750 SMLDV).

El otro cambio se refiere al proceso que debe adelantar una entidad de salud que presta sus servicios a las

víctimas no fatales de accidentes de tránsito, y que permitirá agilizar el trámite administrativo, favoreciendo los tiempos del flujo de recursos del SOAT hacia las IPS.

Hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el literal a del mencionado artículo 112, en caso de víctimas de accidentes de tránsito graves, la reclamación de una IPS debe fraccionarse en dos procesos: los primeros 500 SMLDV se deben facturar ante la compañía de seguros que expidió el SOAT del vehículo donde viajaba la víctima y en caso de ser necesario, una vez superado dicho límite, procedía un cobro adicional de hasta 300 SMLDV al FOSYGA. Ambos pagos se financian con recursos que se recaudan al momento de expedir el SOAT. La Ley 100 de 1993 establece una contribución equivalente al 50% del valor de la prima de seguros que define la Superintendencia Financiera de Colombia, pero en adición a dichos recursos, del valor de la prima el 20% también tiene como destino el FOSYGA (Ley 100 de 1993).

Una vez se reglamente lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, la entidad de salud que tiene a su cargo la

prestación de los servicios que requiera la víctima deberá facturarlos únicamente a la compañía de seguros que expidió el SOAT, hasta por un monto que se espera sea de 800 SMLDV. El FOSYGA continuará recibiendo las reclamaciones de aquellos vehículos que al momento del accidente de tránsito no habían dado cumplimiento a la obligación de tener su SOAT al día, hasta por un monto máximo de 800 SMLDV y posteriormente procederá el recobro o proceso de repetición contra el propietario del vehículo por dicho incumplimiento.

Así las cosas, los tiempos que actualmente se evidencian para el flujo de los recursos, especialmente de aquellos en donde la víctima requiere atenciones que superan los 500 SMLDV, se verán disminuidos de manera notable, por tanto se inyectarán más recursos al sistema de salud con mayor oportunidad.

Según las cifras más recientes, por accidentes ocurridos durante 2011 las compañías han desembolsado a la fecha 345 mil millones de pesos en la atención de 331.084 personas en gastos médicos, de las cuales el 80,5% corresponden a gastos ubicados en el rango de



pagos de 0 a 50 SMLDV. En promedio por esta cobertura cada víctima de accidente de tránsito representa un costo de 1'043.000 pesos. Lo preocupante en temas de seguridad vial sigue siendo la alta participación de personas que utilizan motocicletas como medio de transporte o trabajo, ya que del total de víctimas atendidas con cargo al SOAT por alguna de las coberturas, el 79,6% estuvieron involucradas en accidentes de tránsito con este tipo de vehículo.

El país está comprometido con la década de la seguridad vial, en donde se espera una reducción en las fatalidades por accidentes de tránsito del 50% al año 2020. En la medida en que haya una atención oportuna a todas las víctimas de este tipo de lesiones, heridas menores no necesariamente se complicarán, así como heridas graves no redundarán en la muerte del paciente. El SOAT es una herramienta muy valiosa para contribuir en la meta de seguridad vial.

- » Una vez se reglamente lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, la entidad de salud que tiene a su cargo la prestación de los servicios deberá facturar únicamente a aseguradora, hasta por un monto que se espera sea de 800 SMLDV.

# De los Certificados de Supervivencia

*La imposibilidad de exigir los certificados de supervivencia a los pensionados preocupa a las entidades pagadoras de pensión. El Gobierno Nacional debe garantizar que se pueda contar con información veraz, confiable y oportuna sobre las defunciones de los ciudadanos.*

Por:

**María Isabel Posada Corpas**

Directora Cámaras Técnicas de Seguridad Social y Riesgos Profesionales  
FASECOLDA

En varias oportunidades el Gobierno Nacional ha realizado encuestas e inventarios en procura de conocer cuáles son los trámites más engorrosos que tienen que padecer ante las entidades públicas tanto los ciudadanos como las personas jurídicas.

Como resultado de ello se han expedido -entre otras- el Decreto 2150 de 1995, la Ley 962 de 2005 y más recientemente el Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012.

Este último decreto fue expedido por el Gobierno Nacional con ocasión de las facultades extraordinarias que la Ley 1474 de 2011, más comúnmente conocida como Estatuto Anticorrupción, que otorgó al Presidente de la República por un periodo de seis meses para que expidiera “normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” (se transcribe).



**Acompañamos a quienes día a día cuidan el futuro del país.**